

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

Junta Diocesana de Reparación de Templos DEL OBISPADO DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero se ha señalado el día 27 de Febrero próximo á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de S. Pelayo de Población de Arroyo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y una pesetas, catorce céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción, al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas veintitres pesetas y cincuenta y cinco céntimos en dinero, ó en

efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

León 30 de Enero de 1907.—El Presidente interino,
T. MUNIZ.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de.... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será deseada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Por acuerdo de la Junta Central de Conferencias Morales del Clero de la Diócesis, aprobado por el M. Iltre. Señor Gobernador Ecco. (S. P.) de la misma, los Sres. Arciprestes se servirán remitir á la Secretaría de Cámara y Gobierno de este Obispado, á la mayor brevedad, relación de los Centros de Conferencias que hay establecidos en cada uno de los Arciprestazgos, Presidentes de éstos, y Sacerdotes que deben concurrir á los mismos.

León 28 de Enero de 1907.—Lic. Miguel Alvarez, Vice-Secretario.

SUSCRIPCION abierta en este Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>PTAS.</u>	<u>CTS.</u>
SUMA ANTERIOR.....	1428	20
D. Sandalio de los Rios, Párroco de Valderas.	10	»
El Párroco de Villasur.....	5	»
El Párroco de Morgovejo.....	5	»
Petra García, vecina de id.....	»	35
El Párroco de Lagunilla.....	4	»
Los feligreses de id.....	9	50
De Villacelama, según lista.....	14	30
<p>El Párroco, 4; Rodrigo Treceño, 1'50; Manuel Barriales, 1; Antonia Rodríguez, 1; Cefarina Treceño, 1; Basilisa González, 1; Eulogio Cordero, 1; Lucas García, 1; Isidoro Rodríguez, 0'75; Manuel Marcos, 0'50; Catalina Barriales, 0'50; Agustina Santamarta, 0'25; Maximiano Barriales, 0'25; Manuel Martínez, 0'25; Manuel Cascallana, 0'20; Isabel Torres, 0'10.</p>		
El Párroco y fieles de Morales de Campos....	6	50
Don Antonio Losada, Receptor del Tribunal Eclesiástico de este Obispado.....	2	»
El Sr. Arcipreste y Párroco de S. Lorenzo de Cisneros.....	20	»
D. Germán Fernández Docio, Presbítero.....	2	»
<hr/>		
TOTAL.....	1.511	85

(Se continuará.)



SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

CARTA ENCICLICA DE SU SANTIDAD á los Obispos y al pueblo francés

Venerables hermanos y muy amados hijos: Salud y bendición apostólica.

Los graves acontecimientos que se precipitan en vuestro noble pueblo, nos obligan una vez más á dirigir la palabra á la Iglesia de Francia para sostenerla en sus penalidades y consolarla en su dolor. Cuando los hijos son desgraciados, es cuando más debe inclinarse hacia ellos el corazón del padre.

A estas grandes tristezas ha mezclado el Divino Maestro un consuelo que no puede ser más precioso para nuestro corazón. Lo hemos recibido de vuestra inquebrantable adhesión á la Iglesia, de vuestra indefectible fidelidad á esta Sede apostólica y de la unión grande y profunda que reina entre vosotros. De esta fidelidad y grande unión estábamos seguros por anticipado, porque conocemos demasiado la nobleza y la generosidad del corazón francés para que pudiéramos temer que en pleno campo de batalla se deslizase la desunión en vuestras filas.

El recurrir á Dios, infinitamente bueno, es tanto más necesario cuanto que, lejos de apaciguarse la lucha, se acentúa y va extendiéndose sin cesar. Ya no es sólo la fe católica lo que se quiere desarraigar á todo trance de los corazones; es toda creencia que elevando al hombre por encima de los horizontes de este mundo, dirija sobrenaturalmente hacia el cielo su cansado mirar. La ilusión no es ya posible.

Esta lucha será encarnizada y sin tregua por parte de los que la dirigen. A medida que se desenvuelva es posible y aun probable que os esperen pruebas más duras

que las que habéis sufrido hasta aquí. La prudencia aconseja á cada uno de vosotros que se prepare. Lo haréis sencillamente, valerosamente y con confianza, teniendo la seguridad de que sea cual fuere la violencia de la batalla, á lo último la victoria será vuestra.

Prenda de esa victoria será vuestra unión; unión entre vosotros, en primer término, unión con esta Sede apostólica, en segundo lugar. Esta doble unión os hará invencibles y contra ella se estrellarán todos los esfuerzos.

Nuestros enemigos, por otra parte, no se equivocan. Desde el primer momento, y con una vista certera, han escogido su objetivo: primero, separaros de la Silla de San Pedro; luego, sembrar la división entre vosotros. Desde este momento no han cambiado de táctica; han insistido en ella sin cesar y por todos los medios, unidos con fórmulas envolventes y llenas de habilidad; otros, brutalmente y con cinismo. Promesas capciosas, premios deshonorosos ofrecidos al cisma; amenazas y violencias, todo ha sido puesto en juego y empleado.

La Iglesia, se ha dicho, trata de suscitar la guerra religiosa en Francia, y busca la persecución violenta con toda su voluntad. Extraña acusación es ésta. Fundada por Aquel que vino á este mundo para pacificarlo y para reconciliar al hombre con Dios, mensajera de paz sobre la tierra, la Iglesia no podría desear la guerra religiosa sino repudiando su misión sublime y mintiendo á los ojos de todos. Por otra parte, el mundo entero sabe hoy, sin poder dudarlo, que si en Francia se ha roto la paz de las conciencias, no ha sido por culpa de la Iglesia, sino por causa de sus enemigos.

La Iglesia no quiere, pues, la guerra, y la guerra religiosa menos que las otras; afirmar lo contrario es calumniarla y ultrajarla.

Tampoco desea la persecución violenta. Conoce esta persecución por haberla sufrido en todos los tiempos y bajo todos los cielos.

Por lo demás, esta persecución, á la cual se la reprocha de querer excitar, lo es infligida en realidad. ¿No se ha expulsado, recientemente aún, de sus obispados á los Obispos, aun á los más venerables por su edad y por sus virtudes? ¿No han sido arrojados los seminaristas de los Seminarios grandes y pequeños? ¿No se ha comenzado á desterrar á los curas de sus presbiterios? Todo el universo católico ha visto con tristeza este espectáculo y no ha vacilado acerca del nombre que corresponde dar á semejantes violencias.

En lo que concierne á los bienes eclesiásticos que nos acusan de haber abandonado, importa hacer constar que dichos bienes eran, en parte, el patrimonio de los pobres y el patrimonio, más sagrado aún, de los difuntos.

No era, pues, lícito que la Iglesia los abandonara, ni los entregara, y lo más que podía hacer era dejárselos arrancar por la violencia.

Nadie creerá, además, que haya abandonado deliberadamente, sino bajo la presión de imperiosas razones, lo que le había sido confiado y le era necesario para el ejercicio del culto, para el sostenimiento de los edificios sagrados y para la subsistencia de sus ministros.

La Iglesia ha sido pérfidamente puesta en la disyuntiva de escoger entre la ruina material, y el atentado á su constitución, que es de origen divino, y ha rechazado esta abdicación y traición, recabando su independencia al precio de su pobreza, no queriendo que se alterara la obra de Dios. Si la han arrebatado, pues, sus bienes, ella no los ha abandonado. Por consecuencia, declarar vacantes los bienes eclesiásticos, en un plazo determinado, si en este plazo la Iglesia no ha creado en su seno un nuevo organismo; someter estas condiciones en oposición cierta con la constitución divina de la Iglesia, puesta así en la obligación de rechazarlos; atribuir estos bienes á terceros, como si fuesen bienes sin dueño, y finalmente, afirmar que obrando así no se despoja á la Iglesia, sino que sólo se dispone de

los bienes por ella abandonados, no es únicamente razonar con sofismas, sino añadir la burla, la irrisión á la más cruel de las expoliaciones.

La ley ha organizado las Asociaciones de tal suerte, que sus disposiciones sobre este asunto van directamente contra los derechos que desde su constitución son esenciales de la Iglesia, especialmente en lo que se refiere á la jerarquía eclesiástica, base inviolable dada á su obra por el propio Divino Maestro.

Además, la ley confiere á estas Asociaciones atribuciones que son de la exclusiva competencia de la autoridad eclesiástica, ya en lo que concierne al ejercicio del culto, como en lo que se refiere á la posesión y administración de los bienes.

En fin, no solamente estas Asociaciones cultuales son sustraídas á la jurisdicción eclesiástica, sino que se las somete á la autoridad civil.

He aquí por qué Nos hemos visto obligados, en nuestras precedentes encíclicas, á condenar estas Asociaciones cultuales, á pesar de los sacrificios materiales que esta condenación acaba de producir.

Nos han acusado además de obrar con propósito preconcebido y con evidente inconsecuencia.

Se ha dicho que nosotros rechazábamos aprobar en Francia lo que había sido aprobado en Alemania. Pero este reproche está tan falto de fundamento como de justicia. Porque aunque la ley alemana fué condenada por muchos puntos y no ha sido más que tolerada para evitar males mayores, sin embargo, las situaciones son muy diferentes, y aquella ley reconoce la jerarquía católica, lo cual no hace la ley francesa.

En cuanto á la declaración anual exigida para el ejercicio del culto, no ofrece toda la seguridad legal que hay derecho á desear. Sin embargo—aunque en principio las reuniones de fieles en las Iglesias no tengan ninguno de los elementos constitutivos propios de las reuniones públi-

cas y que sea odioso querer asemejarlas,—para evitar mayores males la Iglesia hubiera llegado á tolerar esta declaración. Pero instituyendo que el *sacerdote ú oficiante no será más* en su Iglesia «que un ocupante sin título jurídico, que carecería de derecho para ejercer acto alguno de administración», se ha impuesto á los ministros del culto, en el ejercicio mismo de su ministerio, una situación tan humillante y vaga, que en tales condiciones la declaración no podía ser aceptada.

Queda la ley recientemente votada por las dos Cámaras. Desde el punto de vista de los bienes eclesiásticos, esta ley es una ley de expoliación, una ley de confiscación, y ha consumado el despojo de la Iglesia. Aunque su Divino Fundador haya nacido pobre, en un pesebre, y haya muerto pobre en una cruz; aunque ella misma haya conocido la pobreza en sus comienzos, los bienes que tenía entre sus manos no le pertenecían en propiedad, y nadie tenía el derecho de despojarla de ellos.

Esta propiedad, indiscutible desde todos los puntos de vista, había sido oficialmente sancionada por el Estado, que no podía, por consecuencia, violarla.

Desde el punto de vista del ejercicio del culto, esta ley ha organizado la anarquía; lo que ella establece, en efecto, es la incertidumbre y la arbitrariedad. Incertidumbre si los edificios del culto, siempre susceptibles de expropiación, han de ser ó no puestos, mientras aquella se verifica, á disposición del clero y de los fieles; incertidumbre si se les será conservadas ó no y por qué plazo de tiempo; arbitrariedad administrativa al reglamentar las condiciones del disfrute, que ha llegado á situación eminentemente precaria; tantas situaciones diversas en Francia para el culto como Ayuntamientos hay; los sacerdotes de parroquia puestos á discreción de la autoridad municipal, y por consecuencia, el conflicto posible, organizado de un extremo al otro del país. Por el contrario, obligación de hacer frente á todas las cargas incluso las

más pesadas, y al mismo tiempo limitación draconiana en lo que concierne á los recursos destinados á proveerlas.

Así es que aun nacida ayer esta ley, ha levantado innumerables y duras críticas de hombres pertenecientes, indistintamente, á todos los partidos políticos y á todas las opiniones religiosas, y estas críticas solas bastan para juzgarla.

Fácil es comprobar, por lo que acabamos de recordaros, venerables hermanos y muy amados hijos, que esta ley agrava la ley de separación, y sólo podemos, por tanto desaprobarlo.

El texto vago y ambiguo de ciertos artículos de esta ley, pone en una nueva evidencia el objeto perseguido por nuestros enemigos. Estos quieren destruir la Iglesia y descristianizar á Francia, como ya os lo hemos dicho, pero sin que el pueblo se entere y sin que pueda, por decirlo así, preocuparse con ello. Si su empresa fuera verdaderamente popular, como pretenden, no vacilarían en continuarla á cara descubierta y aceptando toda su responsabilidad.

Pero lejos de asumir esta responsabilidad, la rehuyen, la rechazan, y para obtener el éxito que persiguen, la echan sobre la Iglesia, que es su víctima. De todas las pruebas, la más elocuente es que su nefasta obra no responde á las aspiraciones de la nación.

Por lo demás, es inútil que después de habernos puesto en la cruel necesidad de rechazar las leyes que han hecho (al ver los males que han acarreado á la Patria y al sentir la reprobación universal, que sube como una lenta marea hacia ellos) traten de despistar á la opinión pública y de hacer que recaiga sobre nosotros la responsabilidad de estos males. No lograrán su intento.

En cuanto á Nos, hemos cumplido Nuestro deber como cualquier otro Pontífice romano hubiera hecho. El alto cargo con que se ha dignado el cielo investirnos, á pesar de nuestra indignidad, como, además, la fe de Cristo, que

es la misma que vosotros profesáis, nos ha dictado nuestra conducta.

No hubiéramos podido obrar de otro modo sin pisotear nuestra conciencia, sin faltar al juramento que habíamos presentado al subir á la cátedra de Pedro y sin violar la jerarquía católica, base dada por Nuestro Señor Jesucristo á la Iglesia. Esperamos, por tanto, sin temor, el veredicto de la Historia. Ella dirá que, fija é inmutable la mirada en la defensa de los derechos superiores de Dios, no hemos querido humillar al poder civil ni combatir una forma de gobierno, sino velar por la obra intangible de Nuestro Señor y Maestro Jesucristo. Dirá que os hemos defendido con toda la fuerza de nuestra inmensa ternura, ¡oh amados hijos!; dirá que lo que hemos reclamado y reclamamos para la Iglesia, de la cual es hija mayor y parte integrante la Iglesia de Francia, es el respeto á su jerarquía, la inviolabilidad de sus bienes y la libertad; dirá que si se hubiera accedido á nuestra solicitud no se hubiera perturbado en Francia la paz religiosa, y que el día que sea atendida, renacerá esta paz tan deseable.

Dirá, en fin, que si seguros de vuestra magnánima generosidad por anticipado no habíamos vacilado en deciros que era llegada la hora de los sacrificios, fué para recordar al mundo, en nombre del Maestro de todas las cosas, que el hombre debe tener aquí abajo preocupaciones más altas que las de las contingencias percederas de esta vida, y que la alegría suprema, la alegría inviolable del alma humana sobre la tierra, es el deber cumplido sobrenaturalmente, cueste lo que costare, por lo cual se honra, se sirve y se ama á Dios á pesar de todo.

Confiado en que la Inmaculada Virgen, Hija del Padre, Madre del Verbo, Esposa del Espíritu Santo, obtendrá para vosotros de la Santísima y adorable Trinidad días mejores, como presagio de la calma que ha de suceder á la tempestad, en lo cual tenemos firme esperanza, os concedemos desde el fondo del alma nuestra bendición

apostólica á vosotros, venerables hermanos, así como á vuestro clero y á todo el pueblo francés.

Dado en Roma, en San Pedro, el día de la Epifanía, 6 de Enero de 1907, cuarto de Nuestro Pontificado.

PIO PP. X

CONCESION DE INDULGENCIAS

á los que practiquen la Peregrinación Espiritual al Pilar de Zaragoza

El documento, traducido, dice así:

De la audiencia del Santísimo Padre del día 17 de Diciembre de 1906.

El Santísimo Padre, deseando en gran manera que en España se aumente el culto salubérrimo de la Gran Madre de Dios y queriendo fomentar las *peregrinaciones espirituales* que se han propuesto á la imagen Beatísima Virgen del *Pilar*, recientemente coronada, se ha dignado conceder las siguientes gracias:

I. Indulgencia plenaria los días 2 de Enero y 20 de Mayo de 1907 á todos los fieles que tomen parte, con oraciones y limosnas, en las mencionadas peregrinaciones espirituales con tal de que en dichos días, ó dentro de su octava, reciban los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía.

II. Indulgencia plenaria para los peregrinos que visiten el Templo de Nuestra Señora de Pilar de Zaragoza; y la misma indulgencia á los que, hallándose en camino para dicha Peregrinación, practiquen ejercicios de piedad; con tal que unos y otros reciban los Santos Sacramentos (Confesión y Comunión) y oren por la intención del Sumo Pontífice.

III. Indulgencia de siete años y siete cuarentenas á todos aquellos que practiquen la referida Peregrinación Espiritual, por cada uno de los días de la novena que precede á los

días 2 de Enero y 20 de Mayo de 1907, recitando en público ó en particular cinco misterios del Santo Rosario.

Concede igualmente que todas estas indulgencias puedan aplicarse á las benditas almas del Purgatorio.

Dado en la Secretaría de Estado, dia y año arriba mencionados.

R. Card. Merry del Val.

SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

Resolución á la consulta de Tarragona sobre la remuneración del colector de Misas concediéndole el 3 por 100 no obstante el decreto «Ut debita».

FACTI SPECIES. Ex diuturno tempore in archidioecesi Tarraconensi quidam sacerdos Ordinarii auctoritate, manuales missas colligit ac sacerdotibus distribuit, sibi retinendo quinque pro centum in retributionem laboris, in emptionem librorum rationem atque in damni compensationem, si forte monetas adulteratas aliquando recipiat. Huiusmodi collector singulis annis pro 4850 circiter missis collectis Archiepiscopo rationem reddit, qui praeterea dioecesano missarum acervo ob stipendii penuriam pro missis celebrandis non parvas pecuniarium summas, quibus ipse libere uti potest, applicat. Modo actualis missarum collector, ob decretum H. S. C. *De observandis et vitandis* 10 Maii 1904 (1) anxietate affectus, saltem ad tempus postulat facultatem retinendi dictam stipendii partem; quod Archiepiscopus enixis precibus commendat.

ANIMADVERSIONES. Preces oratoris, iustitia et Evangelii dictamine perpensis quod nempe *dignus est operarius mercede sua*, videntur excipiendae, quia ipse pro collectione

(1) Cfr. Acta S. Sedis, vol 36. pág. 672.

et distributione missarum revera laborem quemdam impendit, qui proportionatam meretur retributionem. Decretum vero *De observandis* praecipiens sub. n. 9 eleemosynam missarum: «numquam... posse imminui, sed celebranti ex integro... esse tradendam.», non videtur afficere praesentem casum, in quo agitur de iusta mercede pro labore et expensis administrationis. Imo doctores tradunt quod si quis ex officio missarum eleemosynas colligit et distribuit, moderatam mercedem pro labore exigere vel retinere potest, si labor vere mercedem mereatur nempe secundum «iustum officii et laboris pretium» ut ait D' Annibale (*Summ, part. 3, n. 191*). Praeterea collectio et missarum distributio necnon emptio librorum rationum revera expensas requirunt pro quibus compensationem deberi probati auctores admittunt; sicut compensandum est damnum ex monetis adulteratis derivans.

Nec obiici potest responsio H. S. C. in *Compostellana* 1 Sept. 1894 (2); agebatur enim de parochis, quorum officio cohaeret administratio oblationum; vel de Officiali Curiae, cui ex suis officio cura pecuniae depositatae compete-
bat. Accedit quod attenta penuria stipendiorum, in bonum ipsius archidioecesis vergit officium collectoris, cui Archiepiscopus Tarraconen aliquid rependit.

Sed ex adverso nihil ex missarum eleemosynis detrahendum esse videtur. Decretum enim *De observandis* expresse praescribit: «eleemosynam numquam... imminui posse, sed celebranti ex integro... esse tradendam... sublatis declarationibus, indultis, privilegiis, rescriptis... contrariis..; officii singulorum Ordinariorum erit curare ut... habeantur libri, in quibus dictorum onerum et missarum satisfactio signetur», quin aliquod detrahi possit pro opera praestita vel pro rationum libris. Quod si requiratur collector et distributor missarum, hoc erit in utilitatem ipsius dioecesis, ideoque si aequitas suadeat ut illius opera compensentur congrua retributione, haec aliunde non autem ex missarum ele-

(1) Cfr. Acta S. Sedis, vol. 27, pág. 553.

mosynis desumenda est, Caeterum omni in casu retentio quinque procentum plus aequo aestimari potest, eo vel magis quod collectori non mediocrem fructum afferat.

RESOLUTIO. Emmi Patres S. Cong. Concilii, re mature discussa, die 18 Martii 1905 respondendum censuerunt:

Pro gratia ad quinquenium, detinendi tria pro centenariis facto verbo cum Ssmo.

COLLIGES. 1.^o Collector et distributor misarum ex officio, nisi aliter compensetur, moderatam mercedem pro labore et administrationem expensis licite exigere vel tinere sibi potest et missarum stipendiis.

2.^o Quapropter in casu aliisque huic affinibus statuta fuit taxa trium pro quolibet centenario.

Ex S. Congr. S. R. et U. Inquisitionis

DECRETUM

QUO DETERMINATUR FORMA BREVIS ADMINISTRANDAE
EXTREMAE UNCTIONIS IN CASU NECESSITATIS.

Feria IV die 25 Aprilis 1906.

Cum huic Supremae Congregationi quaesitum fuerit ut unica determinaretur formula brevis in administratione Sacramentum Extremae Unctionis in casu mortis imminentis, Emi. ac Rvmi. Patres Generales Inquisitores, maturime re perpensa, praehabitoque Rmorum. Consultorum voto, decreverunt:

In casu verae necessitatis sufficere formam: *Per istam sanctam unctionem indulgeat tibi Dominus quidquid deliquisti. Amen.*

Sequenti vero feria V, die 26 eiusdem mensis et anni, in audientia a SSmo. D. N. Pio div. providentia PP. X, R. P. D. Adessori impertita, SSmus. D. N. decretum Emorum et Rmorum. Patrum adprobabit.

L. ✠ S. Petrus Palombelli, S. R. et U. I. Notarius.

EXORCISMUS

IN

SATANAM EN ANGELOS APOSTATICOS

JUSSU

LEONIS XIII P. M.

Editus

In nomine Patris; et Filii et Spiritus Sancti Amen.

Ad S. Michaellem Archangelum

PRECATIO

Princeps gloriosissime caelestis militiae, sancte Michaël Archangel, defende nos in praelio *adversus principes et potestates, adversus mundi rectores tenebrarum harum, contra spiritualia nequitiae, in caelestibus.* (Ephes. 6.) Veni in auxilium hominum; quos *Deus ad imaginem similitudinis suae fecit, et a tyrannide diaboli emit pretio magno.* (Sap. 2. —I. Cor. 6.)—Te custodem et patronum sancta veneratur Ecclesia; tibi tradidit Dominus animas redemptorum in superna felicitate locandas. Deprecare Deum pacis, ut conterat satanam sub pedibus nostris, ne ultra valeat captivos tenere homines, et Ecclesiae nocere. Offer. nostrae preces in conspectu Altissimi, ut cito anticipent nos misericordiae Domini, et apprehendas draconem, serpentem antiquum, qui es diabolus et satanas,, ac ligatum mittas in abysum, *ut non seducat amplius gentes.* (Apoc. 20)

EXORCISMUS

In nomine Jesu Christi Dei et Domini nostri, intercedente Immaculata Virgine Dei Genitrice Maria, beato Michaële Archangelo, beatis Apostolis Petro et Paulo et omnibus Sanctis, et sacra ministerii nostri auctoritate confisi, ad infestationes diabolicae fraudis repellendas securi aggremur.

PSALMUS 67

Exurgat Deus et dissipentur inimici ejus: et fugiant qui oderunt eum, a facie ejus.

Sicut deficit fumus, deficient sicut fluit cera a facie ignis, pereant peccatores a facie Dei.

Ÿ. Ecce Crucem Domini, fugite partes adversae.

R. Vicit Leo de tribu Juda, radix David.

Ÿ. Fiat misericordia tua, Domine, super nos.

R. Quemadmodum speravimus in te.

Exorcizamus te, omnis inmunde spiritus, omnis satanica potestas, omnis incursio infernalis adversarii, omnis legio, omnis congregatio et secta diabolica; in nomine et virtute Domini nostri Jesu † Christi, eradicare et effugare a Dei Ecclesia. ab animabus ad imaginem Dei conditis ac pretioso divini Agni sanguine redemptis †. Non ultra audeas, serpens callidissime, decipere humanum genus, Dei Ecclesiam persequi, ac Dei electos excutere et cribare sicut triticum †. Imperat tibi Deus altissimus †, cui in magna tua superbia te similem haberi adhuc praesumis; *qui omnes homines vult salvos fieri, et ad agnitionem veritatis venire.* (I. Tim. 2) Imperat tibi Deus Pater †; imperat tibi Deus Filius †; imperat tibi Deus Spiritus Sanctus †. Imperat tibi Christus, aeternum Dei Verbum caro factum †, qui pro salute generis nostri tua invidia perditum, *humiliavit semetipsum factus obediens usque ad mortem* (Phil. 2), qui Ecclesiam suam aedificavit supra firmam petram, et portas inferi adversus eam numquam esse praevalituras edixit, cum ea ipse mansurus *omnibus diebus usque ad consummationem saeculi.* (Matth. XXVIII, 20.) imperat tibi sacramentum Crucis †, omniumque christianae fidei Mysteriorum virtus †. Imperat tibi excelsa Dei Genitrix Virgo Maria †, quae superbissimum caput tuum a primo instanti immaculatae suae conceptionis in sua humilitate contrivit. Imperat tibi fides sanctorum Apostolorum Petri et Pauli caeterorumque Apostolorum †. Imperat tibi Martyrum sanguis, ac pia Sanctorum omnium intercessio †.

Ergo, draco maledicte et omnis legio diabolica, adjuramus te per Deum † vivum, per Deum † sanctificatum, per Deum qui *sic... dilexit mundum, ut Filium suum unigenitum daret, ut omnis qui credit in eum non pereat, sed habeat vitam aeternam* (Joan. 3): cessa decipere humananas creaturas, eisque aeternae perditionis venenum propinare: desine Ecclesiae, nocere et ejus libertati laqueos injicere. Vade satana, inventor et magister omnis fallaciae, hostis humanae salutis. Da locum Christo, in quo nihil invenisti de operibuistis; da locum Ecclesiae uni, sanctae catholicae, et Apostolicae, quam Christus ipse acquisivit sanguine suo. Humiliare sub potenti manu Dei, contremisce et effuge, invocato a nobis sancto et terribili nomine Jesu, quem inferi tremunt, cui Virtutes caelorum et Potestates en Dominationes subjectae sunt; quem Cherubim et Seraphim indefessis vocibus laudant, dicentes: Sanctus, Sanctus, Sanctus Dominus Deus Sabatho.

Ÿ. Domine exaudi orationem meam.

R'. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ. Dominus vobiscum.

R'. Et cum spiritu tuo.

OREMUS

Deus caeli, Deus terrae, Deus Angelorum, Deus Archangelorum, Deus Patriarcharum, Deus Prophetarum, Deus Apostolorum, Deus Martyrum, Deus Confessorum, Deus Virginum, Deus potestatem habes donare vitam post mortem, requiem post laborem; quia non est Deus praeter te, nec esse potest nisi tu creator omnium visibilium et invisibilium, cujus regni non erit finis: humiliter majestati gloriae tuae supplicamus, ab omni infernalium spirituum potestate, laqueo, deceptione et nequitia nos potenter liberare, et incolumes custodire digneris. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Ab insidiis diaboli, libera nos Domine.

Ut Ecclesiam tuam segura tibi facias libertate servire:
Te rogamus, audi nos.

Ut inimicos sanctae Ecclesiae humiliare digneris; Te rogamus, audi nos.

(Et Aspergatur locus aqua benedicta.)

Concordat cum suo Originali, asservato penes Secretariam S. Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae.

In fidem, etc.

Et Secretaria Sacror. Rituum Congregationis, die 7 Januarii 1902.

† D. PANICI ARCHIEP, LAODICIEN.

S. R. C. Secretarius.

Concordat cum Originali

Burdigalae, die 22 Novembris 1902.

† V. L. Card. LECOT,

ARCH. BURDIG.

Decretos importantes de la S. C. de Ritos

2682.—50. «Potes ne continuari usus illarum Ecclesiarum, quae pro colore albo, rubeo, viridi et violaceo utuntur paramentis, vel flavi coloris vel mixtis diversi coloris floribus? *Resp.* Servetur strictim Rubrica quoad colorem Paramentorum.» S. R. C. 12 Nov. 1834.

2986.—5. An sacra Paramenta coloris aurei inservire possint pro coloribus albo, viridi, rubro? *Resp.* Negative. S. R. C. 29 Mart. 1851.

3191.—IV. «Paramenta coloris flavi, tum serica tum ex auro contexta, posunt ne adhiberi pro albo, viridi, rubro ac violaceo, praesertim in Ecclesiis pauperioribus, facere non va-

lentibus paramenta singulorum colorum a Rubrica praescriptorum? *Resp.* Quoad paramenta coloris flavi, Negative: quoad paramenta ex auro contexta, Afirmative, excluso tamen colore violaceo.» S. R. C. 5 Dec. 1868.

3646.—II. «In paramentis *tela aurea* admitti potest pro coloribus tum albi, tum rubri, tum viridis? *Resp.* In casu potest adhiberi *tela aurea*, *ratione pretiositatis.*» S. R. C. 20 Nov. 1885.

En los anteriores decretos se habla de *tela de color de oro* y de *tela de oro*: los ornamentos confeccionados con esta pueden servir para los colores blanco, encarnado y verde *ratione pretiositatis*; pero no se concede este privilegio á los ornamentos hechos con aquella.

LA CRISIS RELIGIOSA EN FRANCIA

SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO

(Continuación)

¿Podría esperarse en Francia que el artículo 8 de la Ley de 1905 se interpretase y aplicase con la lealtad con que aplican sus leyes los americanos, entre quienes no domina el jacobismo, las pasiones de secta, los odios anti-religiosos, tales como se manifiestan en la República francesa? (1).

Hay también otro estudio muy interesante, el de lo que sucedió con el Kulturkampí en Alemania, que extractamos de la *Revue du Clerge Francais*.

(1) Para las relaciones de la Religión con el Estado en América pueden verse trabajos como el de Andrés Mater, *L' Eglise Catholique*; el de Félix Klein, *Au pays de la vie intense*; el de André, *Le Catholicisme aux Etats Unis de l' Amérique du Nord*.

Recordaremos aquí las etapas por que pasó en tiempo de Bismark, el canciller de hierro, la crisis religiosa en aquel país.

En 1872 se elaboró allí un proyecto de Asociaciones al que se quiso someter á los católicos, y en cuyo ante-proyecto rebosaba todo el despotismo de Bismark. Entre el ante-proyecto y el proyecto definitivo en 1875 transcurrieron dos años, durante los cuales se retiró al clero el permiso de vigilar las escuelas; á los congregacionistas se les declaró incapacitados para la enseñanza; se expulsó á los Jesuitas, Lazaristas, Redentoristas, Damas del Sagrado Corazón, á quienes se privó de la nacionalidad.

En 1873 se dieron las famosas leyes de Mayo: Supresión de los Seminarios menores, obligación para los Seminarios mayores de someterse á la inspección del Estado; las funciones eclesiásticas accesibles únicamente á los súbditos del Imperio que hubiesen cursado tres años en una Universidad del Estado y hubiesen pasado por un «examen de cultura» sobre la historia, la filosofía, etc.; el juramento de fidelidad exigido á los obispos; elección del Cura por los parroquianos, caso de que el Obispo rehusase nombrarlo. De estas y otras medidas atentatorias á la libertad de los católicos vino la destitución y el encarcelamiento de obispos.

Fero Bismark, con sus tendencias al despotismo, era hombre de sentido práctico; se aconsejó, no en sus odios sectarios, sino en las conveniencias de su país; se persuadió de que á éste no le convenían las agitaciones de una lucha religiosa, y entre el Gobierno alemán y los católicos se vino á una avenencia que fué autorizada por la Santa Sede.

Y puesto que, con un completo desconocimiento de las cosas, en las polémicas que se suscitan en Francia, respecto al establecimiento de Asociaciones culturales, se saca á relucir el ejemplo de Alemania, y se pretende que

á fin de cuentas Roma se resignó á que se estableciesen en el Imperio esas Asociaciones, que el Papa se niega á admitir en la República francesa, y hasta se afirma que en Alemania se reconocieron y existen actualmente en peores condiciones de las que se establecen en la Ley de separación, *L'Echo de Paris*, diario que cuenta con buena información, ha pedido á un individuo del parlamento alemán que le ilustrara respecto al particular, y he aquí la respuesta:

«En Alemania no se conocen tales Asociaciones cultuales en la forma que se establecen en la ley francesa. Constituido el Imperio, cada Estado que entra en la Confederación germánica conserva su autonomía, incluso en el orden religioso. Así es que Baviera tiene su concordato, su embajador en Roma y su Nunciatura en Munich, la Alsacia-Lorena sigue rigiéndose en lo religioso por el concordato francés de 1801, los gobiernos de Wurtemberg y del Gran ducado de Baden hicieron convenciones con el Papa que están en plena observancia. En los Estados protestantes hay Asociaciones reconocidas y perfectamente legalizadas; pero que en nada se parecen á las cultuales que se proyectan en Francia. Allí el Párroco es Párroco y el Obispo es Obispo con plena jurisdicción; de las Asociaciones alemanas el Párroco es el jefe reconocido y sobre él está el Obispo que tiene facultades para disolverlas, para intervenir, no sólo en la marcha religiosa, sino también en la gestión administrativa. Obsérvese además que en Alemania esas Asociaciones ó Juntas de fábrica están facultadas para adquirir é invertir fondos en Beneficencia, y en Enseñanza.

El obispo monseñor Touchet, después de llamar la atención sobre los hechos que llevamos consignados, añade:

«Si en el debate este punto no fuese secundario: si el Papa, pasando en silencio en sus dos Encíclicas la cuestión de dinero, no hubiese manifestado que entre el

Parlamento francés y él se trata, no de cajas, sino de principios, yo añadiría:

«Los curas que están al servicio de las Asociaciones alemanas perciben un haber cuyo mínimum es de 2.500 francos.

«La asignación de los Obispos es siempre superior á 30 000 francos.»

Pasados más de dos meses después de la reunión de los obispos, fechada en 10 de Agosto el Papa dirigió á los arzobispos y obispos de Francia la importantísima, la trascendental Encíclica que viene siendo objeto de tantos comentario.

He aquí las resoluciones principales de tan interesante documento:

1.º El Papa condena y declara inícua la ley de separación.

2.º En lo referente á las Asociaciones cultuales, tal como la ley las impone, el Papa decreta que no pueden formarse sin violar los derechos sagrados que afectan á la vida misma de la Iglesia.

3.º Podría quizás parecer oportuno establecer a'guna otra clase de Asociación á la vez legal y canónica; pero el Papa declara que no es permitido ensayar esta otra forma de Asociación, en tanto que no conste de una manera cierta y legal que la divina constitución de la Iglesia, los derechos inmutables del Pontífice Romano y de los Obispos, como su autoridad sobre los bienes necesarios á la Iglesia, especialmente sobre los edificios sagrados, estará irrevocablemente en las dichas Asociaciones en plena seguridad.

4.º El Papa encomienda á los Obispos disponer y organizar el culto religioso tomando todas las medidas que el derecho reconoce á todos los ciudadanos.

Como se ve, lo que quiere el Papa, lo que no puede dejar de querer, es que el derecho y la libertad de la Igle-

sia queden debidamente garantidos. Con ello lo que hace es amparar las libertades propias de la Francia cristiana. Estas no quedan aseguradas con la constitución de las Asociaciones cultuales tales como la ley las establece: el Papa, pues, no puede autorizarlas, debe condenarlas, y esto es lo que hace. Se trata de derechos anexos á la vida misma de la Iglesia, como dice el Papa; la Iglesia no puede abdicarlos.

Tampoco es lícito establecer Asociaciones canónicas en que estos derechos queden vulnerados. Si se encontrase manera de que en estas Asociaciones quedase asegurada de un modo cierto y legal la divina constitución de la Iglesia, los derechos inmutables de la jerarquía católica, su autoridad sobre los bienes necesarios á la Iglesia, especialmente sobre los edificios sagrados, entonces, salvado el derecho, la avenencia sería posible.

No pudiendo de otro modo quedar asegurado el derecho, la libertad, la dignidad de la Iglesia, entonces, para dejar organizado el culto, los obispos y los católicos franceses son ciudadanos, gozan de los derechos y libertades de los demás ciudadanos; deben, pues, ampararse bajo estos derechos.

Veamos ahora cómo ha sido recibida la Encíclica del Sumo Pontífice.

El episcopado belga, que desde tantos años disfruta de los beneficios de la libertad, se dirige al episcopado francés con estas palabras:

«He aquí que os es conocida ya la voluntad decisiva del Padre Santo. Vuestro patriotismo y vuestra fe os sostendrán, y con el Padre común de la Cristiandad estaréis unánimes en decir: «No podemos inclinar la frente ante la injusticia: debemos obedecer á Dios antes que á los hombres.» Los fieles os seguirán, sin insolencia, pero con firmeza.

»El recuerdo aun reciente de las luchas victoriosas de nuestros hermanos de Alemania, nos confirma en la convicción de que las persecuciones pasan, mientras que la palabra de Dios es eterna. Nosotros, á quienes la Providencia se digna concedernos la paz y la libertad, quiéramos, como San Pablo, haceros partícipes del consuelo de que nosotros gozamos: *Consolamur pro vestra consolatione.*»

De los Estados Unidos el cardenal Gibbona escribe al Cardenal Arzobispo de París expresándole las simpatías de los católicos americanos: «Para espíritus habituados á la plena libertad de que aquí disfrutamos, se hace difícil comprender que un gobierno civilizado pueda someter una numerosa comunidad cristiana al yugo del ateismo oficial. Aquí nuestros gobernantes reconocen que la religión es indispensable á la prosperidad de una nación. Ellos no se arrogan nunca ni la más pequeña parte de autoridad en materia religiosa, y así, gracias á sus disposiciones leales, las cuestiones mixtas se resuelven de una manera equitativa. Lejos de provocar á la Iglesia con leyes hostiles, las cuestiones que afectan á propiedades eclesiásticas se resuelven por los tribunales civiles de conformidad con los dogmas y leyes de la Iglesia. Deseamos ardientemente que pueda, dentro de poco, la Iglesia de Francia, disfrutar de idénticos beneficios.»

La Croix, dice:

«La palabra del Papa no es palabra de guerra, sino que es palabra de paz, de unión, de previsión y de aliento. Podemos ya desde luego afirmar sus efectos. La gran familia católica estaba dividida:—Héla aquí unida hasta el punto de que aun aquellos que se anticipaban á trazar el camino que en su concepto debía seguir el sucesor de Pedro, compiten en dar testimonio de su fidelidad por sacrificio espontáneo, generoso y completo de su manera de ver humana.»

Palabra del Papa, orden de Dios», dice *Le Peuple Français*. «No habrá Asociaciones culturales, escribe

L'Univers; el Papa ha dicho: «No». No habrá Asociaciones canónicas: el Papa ha dicho: «No». «Nuestros enemigos estaban unidos; hoy están divididos: no se oyen entre ellos sino palabras discordantes, recriminaciones desordenadas, amenazas impotentes. Los que no querían conocer al Papa para nada, hoy no hablan sino de él; los que han rasgado el pacto concordatorio sin querer saber que al pié había la firma del Papa, hoy se quejan de que el Papa no se dé por enterado de lo que se ha puesto en lugar del pacto, un texto unilateral con que se ha querido destruir la convención firmada por ambas partes. Ahora vienen ellos gritando: «Esto es la guerra: el Papa nos declara la guerra». Al fin reconocen que al frente de la Iglesia hay el Papa. ¿Es declarar la guerra el decir: No conocemos á aquellos que no nos quieren conocer á nosotros; no queremos conocer un acto en el que no se ha contado para nada con nosotros? A ellos les obligaba el Concordato y lo rasgaron; á nosotros esta ley no nos obliga: nos desentendemos de ella. Nos obligaba á otra que ha sido rasgada fuera de nuestra intervención y á pesar nuestro: pues en adelante el católico es libre; es ciudadano y goza de todos los derechos de tal: que use de ellos. Un ejercicio de derecho no es una declaración de guerra. Al Papa y á la Iglesia le preparábais una emboscada; no se ha dejado coger en ella; ¿y ahora gritáis: El Papa nos declara la guerra? Impotentes para suprimir la Iglesia, queríais desorganizarla: pues bien, el Papa estrecha los lazos entre los simples fieles y la jerarquía; se quería á la Iglesia despojada de sus bienes; sépase que estos bienes serán defendidos en nombre del derecho común; se quería esclavizar á la Iglesia, y el Papa se constituye en campeón de su libertad; con la anarquía cultural se quería conducirnos al cisma; el Papa quiere dejar protegida la unidad católica contra los peligros á que podía verse expuesta.»

En virtud de lo dispuesto por Su Santidad se reunió nuevamente el Episcopado francés, y si en la reunión del 30 de Mayo hubo disconformidad de pareceres, en esta segunda asamblea episcopal el acuerdo no pudo ser más unánime. El Papa había hablado; al Papa como jefe de la Iglesia le corresponde la suprema dirección: todos sin vacilación se inclinaron ante las disposiciones del Vicario de Cristo.

En interés de la paz religiosa se habló de una comisión de Prelados que se avistara con los representantes del gobierno por si podía aún llegarse á una avenencia; pero se creyó una oficiosidad, no sólo poco conveniente, sino que resultaría inútil en cuyo caso, en vez de allanarse las dificultades, se agravaría el conflicto. La cosa sería diferente si la iniciativa partiese del Gobierno mismo; de no ser así no podía dejar de tenerse en cuenta que fué el Gobierno quien rasgó el Concordato, sin dar siquiera cuenta de ello á la otra parte contratante, que era el Papa; y que el obispo ó la comisión de obispos que se hubiese presentado al Gobierno más ó menos oficiosamente, debía estar autorizado por el Papa tratándose de asuntos que afectan muy gravemente á lo fundamental de la jerarquía católica. Se desestimó, pues, la propuesta de que fuese la comisión y ni siquiera algún individuo del episcopado de una manera oficiosa; se aprobó una alocución, á cuyo pie se pusieron todas las firmas sin faltar una, y se acordó que después cada obispo la comunicase á sus diocesanos en forma de pastoral, por parecer este un medio más suave que el de una alocución de todo el Episcopado á los católicos franceses.

(Se continuará.)

Publicación de la Bula

El pasado domingo de Septuagésima se verificó en esta Ciudad con la solemnidad acostumbrada la publicación de la Bula. A la procesión asistieron las autoridades y considerable número de fieles, que en la Catedral oyeron un elocuente sermón, predicado por el M. I. Sr. Canónigo D. Saturio Riestra, quien con claridad didáctica y elegante estilo oratorio demostró la importancia y utilidad de este Privilegio concedido por el Romano Pontífice á los españoles.

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 3.

El día diez y siete de los corrientes falleció el Presbítero D. Pascasio Ortega, Párroco de Bolaños, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado de Sr. Arcipreste que tenía aplicadas todas las misas, los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

Núm. 4

También ha fallecido el Presbítero D. Pedro Durantes del Teso, Párroco de Villafafía, que había ingresado en la Asociación siendo Párroco de S. Lorenzo de Villalpando, y habiéndose acreditado que tenía aplicadas todas las misas, los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO

D. Francisco Ruiz de Velasco y Martínez, Abogado de los Tribunales del Reino y Auditor del Supremo Tribunal de la Rota, ya conocido en la república de las letras por su obra «Método práctico para la reclamación de Memorias, aniversarios y reivindicación de bienes de Capellanías» acaba del

publicar otra de grande utilidad especialmente para los encargados de las parroquias.

Titúlase «Defensa de los Cementerios católicos contra la secularización y reivindicación de los derechos parroquiales en el Entierro y Funerales» y contiene cuanto acerca de esta materia está dispuesto y vigente tanto por el Derecho Canónico como por la Ley Civil.

Es de especial importancia la parte cuarta que contiene formularios para cuantos escritos el párroco tenga necesidad, ó le haga conveniencia dirigir ya á las personas particulares interesadas en los casos que pueden ocurrir, ya á las autoridades eclesiásticas ó civiles, como también los que deben emplearse en la tramitación de los expedientes que fuera necesario instruir entre ellos el de negación de sepultura eclesiástica.

Por estas razones no dudamos recomendar á nuestros lectores obra tan importante que se vende en Madrid en casa, del autor, calle de la Bolsa, 16, 2.^o y en las librerías religiosas de D. Enrique Hernández, Paz, 6; D. Gregorio del Amo Paz, 6; Sra. Viuda de Rico, Pontejos, 8; y D. Atanasio C. Villar, Arrenal, 20, al precio de 2,35 pesetas. Comprando las dos obras 4 pesetas.

En los Arciprestazgos que tomen más de seis ejemplares en un pedido, se hace el descuento de 15 por 100.

Se vende un magnífico órgano á moderado precio, de la parroquia de Santa María de la Villa de Aguilar de Campos, en buen estado y que consta de catorce registros que son: de mano izquierda los siguientes; bajoncillo, trompeta real, octava real, quincena, diez y novena, lleno y violón; de mano derecha, clarín, flautado de 13, corneta real, octava real, quincena, lleno y trompeta real.

Los interesados en su adquisición pueden dirigirse al Párroco D. Ceferino Zamora y León; dirección—Valladolid — Rioseco.